

(03 FEB 2016)

"Por la cual se dictan medidas complementarias de control y seguimiento a desarrollar en el marco del Plan de Contingencia Ambiental para la reducción del riesgo por la ocurrencia del periodo seco - Fenómeno Cálido del Pacífico 2015 - 2016 y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias en especial de las contenidas en los artículos 45 literal c y 48 del decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, artículos 1 numerales 7, 8, y 9 y 31 de la Ley 1523 de 2012, decreto 1076 de 2015, demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de CORTOLIMA adoptó mediante Acuerdo No. 019 del 03 de Diciembre de 2012, el Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR 2013 - 2023, con sus Líneas Estratégicas y sus parámetros orientadores a largo plazo.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, aprobó mediante Acuerdo No. 023 del 3 Diciembre de 2012 el Plan de Acción Institucional - PAI 2012 - 2015.

Que la Dirección General de CORTOLIMA mediante la resolución No. 2043 de 2014 adoptó *"El Plan de Contingencia Ambiental para la reducción del riesgo por la ocurrencia del periodo seco - Fenómeno del Niño 2014 - 2015"*, disponiendo una serie de acciones y medidas complementarias a las establecidas en el Plan de Acción Institucional PAI 2012 - 2015.

Que el Plan de Contingencia Ambiental se adoptó con carácter transitorio mientras los Centros Mundiales de Predicción Climática y el Gobierno Nacional mantengan las alertas sobre la reducción de los efectos del Fenómeno del Niño 2014 - 2016.

Que mediante resolución No. 2229 del 31 de agosto de 2015, la Dirección General de Cortolima, adicionó y complementó las medidas dispuestas en el Plan de Contingencia y prolongó sus efectos hasta tanto cesen los efectos del "Fenómeno Cálido del Pacífico".

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA ha venido ejecutando las acciones debidamente establecidas en el Plan de Contingencia, y agotando los recursos financieros y de talento humano en el proceso de implementación del instrumento de planeación, seguimiento y control.

Que el Centro de Predicciones Climáticas - NCEP - NWS y el Instituto Internacional de Investigación de Clima y Sociedad en el boletín del pasado 13 de Agosto de 2015 pronosticó que *"Existe una probabilidad mayor de 90% de que El*

(03 FEB 2016)

Niño continuara durante el invierno del hemisferio norte 2015 – 2016 y alrededor de 85% de probabilidad de que persista hasta principios de la primavera de 2016”.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM a través del boletín 007 del 18 de Agosto de 2015 estableció: *“El Fenómeno pasó de débil a moderado, por lo que se ha presentado un déficit de lluvias entre el 40% y el 60% en algunas ciudades del país; sin embargo, esto no quiere decir que no llueva. De acuerdo con los análisis realizado por el IDEAM, basados en el informe emitido por el Centro de Predicción Climática de la NOAA y el Instituto Internacional de Investigación para el Clima y la Sociedad (IRI), de Estados Unidos, indican que existe una probabilidad mayor del 90%, de que El Niño continúe hasta finales del 2015 y el primer trimestre (Enero-Febrero-Marzo del 2016”.*

Que según el Centro Internacional para la Investigación del “Fenómeno del Niño” - CIIFEN establece: *“Que las condiciones climáticas actuales, son propias de un evento niño de magnitud fuerte, toda vez que las predicciones recientes de los modelos climáticos globales, muestran que el “Fenómeno El Niño” habría alcanzado su máxima intensidad y se mantendría fortalecido durante el primer trimestre del 2016 (hasta marzo o abril del 2016) y su declinación gradual se produciría en los tres (3) meses siguientes, alcanzando condiciones neutrales a mediados del 2016”*

Que los recientes análisis (Febrero 2 del 2016) realizados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, con base en los informes emitidos por agencias meteorológicas internacionales como la NOAA, el IRI (Instituto Internacional de Investigación sobre el Clima y la Sociedad de Estados Unidos) y el CIIFEN (Centro Internacional para la Investigación del “Fenómeno de El Niño”, del cual hace parte el IDEAM), sugieren que “El Niño”, se mantendrá en el rango de intensidad fuerte durante el primer trimestre del 2016 y su fase de debilitamiento tendrá efectos hasta el mes de junio.

Que la Gobernación del Tolima, mediante decreto No. 1316 de septiembre 11 de 2015, declaró el territorio Departamental en “Calamidad Pública”, dada la magnitud de las afectaciones en los municipios por, incendios y eventos de desabastecimiento de oferta hídrica.

Que por su parte, Cortolima ha venido ejecutando el Plan de Contingencia siendo necesario responder a la dinámica del evento climático con nuevas actividades y acciones, debiendo ahora atender en mayor medida los efectos de reducción de caudales de ríos y quebradas, así como el deterioro de los canales y cauces hidráulicos de cuencas intervenidas por algunos operadores del sector productivo de la región.

Que en la reunión de trabajo celebrada el pasado 21 de enero de 2016 en la ciudad de Ibagué, “Socialización Nacional sobre Cambio Climático y Fenómeno del Niño”, presidida por el Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, Dr. Gabriel Vallejo López y al cual asistieron el Gobernador del Tolima y más de 21 Alcaldes municipales, se consolidó la necesidad de adoptar medidas tendientes a reducir caudales para producción agrícola (arroz, sorgo, café, frutales y otros cultivos), grandes y medianos usuarios y restringir la explotación de material de arrastre en algunos sitios críticos de fuentes hídricas principales.

(03 FEB 2016)

Que las condiciones sociales y ambientales de fuentes hídricas, tales como, Saldaña, Coello, Luisa, Cucuana, Totaré, Recio y Sumapáz demandan la adopción de medidas inmediatas y pre-cautelativas a fin de evitar su mayor deterioro, mientras cesan los efectos del "Fenómeno Cálido del Pacífico" y se aplican las condiciones especiales de su ordenamiento.

Que de acuerdo con resultados obtenidos en recorridos y visitas de los equipos técnicos de Cortolima, de quejas y reclamos de ciudadanos y de medios de comunicación, han permitido constatar que en varios puntos de ríos en cuyas áreas se adelantan legítimamente actividades de explotación de material de arrastre, no hay condiciones de recarga de material o hay presencia de eventuales sobre-explotaciones a cargo de algunos operadores mineros. De igual manera, se detectó el eventual exceso de áreas de siembra de cultivos sin tener en cuenta las condiciones de sequía, altas temperaturas diarias y nocturnas y disponibilidad de recurso hídrico para emprender adecuadas condiciones de riego.

Que el Río Cucuana ha sido por excelencia unas de las fuentes hídricas de gran importancia para el Departamento del Tolima, tiene una cuenca de 1.091 km² que abarca los municipios de Roncesvalles, Rovira, Ortega y San Luis. A partir de la década de los años 80, ha sido objeto de intervenciones antrópicas que posiblemente han causado cambios en la dinámica y comportamiento del cauce; la intervención más significativa se realizó en el año 1989 con la construcción de la presa "COREA" como elemento de captación del distrito de riego de UsoCoello para irrigar tierras localizadas en los municipios de Espinal, Flandes, Guamo y corregimientos como Chicoral y áreas aledañas, con una extensión de 23.200 hectáreas concesionada a 1.800 usuarios. Esta infraestructura se diseñó para un caudal de 24 m³/seg y entro en funcionamiento en 1998, mediante Resolución Cortolima No. 230 de 26 de febrero de 1999, se otorgó 18.39m³/s, causando una reducción considerable del caudal aguas abajo de la presa.

Que por efectos de la ubicación de la presa "Corea" de propiedad del Distrito de Riego de Usuarios del río Coello y Cucuana - USOCOELLO, a raíz de la construcción del muro, las obras de captación y derivación del distrito de riego, se generó un escalonamiento de aproximadamente 10m de altura en el lecho del cauce, interrumpiendo la conectividad en el transporte de sedimentos (caudal solido) del río, por lo que se presentó una agradación o acumulación de materiales aguas arriba de la presa donde la mayor parte de los sedimentos, gravas y arenas que circulaban en condiciones naturales son retenidos por dicha estructura, aumentando la cota del nivel del lecho del cauce al igual que la cota del nivel de agua, invadiendo con ello las áreas con menor cota al nivel del espejo de agua, propiciando el desbordamiento e inundación de los terrenos adyacentes al cauce del Río Cucuana.

Que la gradación con sedimentos en el Río Cucuana se extiende desde el muro de la presa del Distrito de Riego - USOCOELLO hasta 2.200 metros aguas arriba en la desembocadura de la Quebrada "Chipalo", donde por la sedimentación del río, el cauce de la quebrada ha perdido capacidad hidráulica para evacuar los caudales "pico" que se producen en eventos torrenciales, generando constantes inundaciones en las veredas "Santa Lucia, Primavera, San Astasia, Pedregal, Caimital, San Antonio y Guadalajara" del Municipio de San Luis, que afecta terrenos, cultivos y viviendas.



(03 FEB 2016)

Que aprovechando la época de estiaje y la posibilidad de intervenir el área determinada a efectos de evitar inundaciones se dispondrá como medida transitoria la evacuación del material con la supervisión de esta Autoridad Ambiental, previo el análisis de los estudios elaborados y presentados para tales objetivos.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 de la sección 9 del decreto MADS No. 1076 de 2015, dispone que los proyectos, obras y actividades objeto de licencia ambiental y sus respectivos permisos serán sujetos de vigilancia, control y seguimiento de las autoridades ambientales pudiendo *"...imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto"*.

De igual manera, se evidencia la necesidad de reducir caudales de concesiones otorgadas por esta Autoridad Ambiental en aras de preservar los caudales ambientales de las fuentes hídricas previamente identificadas y que presentan niveles que ponen en riesgo la integridad de las mismas.

Que de acuerdo con la intensidad de la sequía y las altas temperaturas que se están presentando en el territorio del Tolima es necesario actualizar las disposiciones y medidas para enfrentar el fenómeno climático de acuerdo con los instrumentos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y la declaratoria de "Calamidad Pública" ordenada por el Gobierno Departamental.

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente:

"LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo."

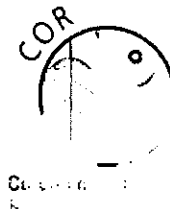
PARÁGRAFO 1o. El papel de las Corporaciones Autónomas Regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres."

PARÁGRAFO 2o. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible."

PARÁGRAFO 3o. Las Corporaciones Autónomas Regionales deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación."

Que de acuerdo con lo anterior, las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se enmarcan dentro del apoyo a los entes territoriales de su jurisdicción en los estudios de conocimiento y reducción del riesgo, quedando claro de acuerdo con el parágrafo 1º, que la responsabilidad no está en cabeza de las corporaciones, sino en los alcaldes.

(03 FEB 2016)



Que las Corporaciones Autónomas Regionales son articuladoras de las acciones de la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático de acuerdo con el parágrafo 2, y se apoya a los entes territoriales de la jurisdicción en cuanto a la implementación de los procesos de gestión del riesgo, siendo corresponsables en su implementación, en cuanto al parágrafo 3. El ámbito de la responsabilidad sobre el uso y regulación del suelo, es acorde a los planes de ordenamiento local o regional; teniendo en cuenta problemáticas como la ampliación inadecuada de fronteras agrícolas y pecuarias.

La Corporación actúa, dentro del marco de sus competencias, sobre las problemáticas enunciadas anteriormente las cuales requieren corresponsabilidad y gestión compartida con los entes territoriales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dictar las siguientes medidas complementarias de control y seguimiento a desarrollar en el marco del Plan de Contingencia Ambiental para la Reducción del Riesgo por la ocurrencia del periodo seco – “Fenómeno Cálido del Pacífico 2015 – 2016” dispuestas en las Resoluciones CORTOLIMA Nos. 2043 de 2014 y 2229 de 2015, sobre los ríos Coello, Cucuana, Totáre, Luisa, Recio, Saldaña y Sumapaz así:

1.1.- Disponer en forma inmediata y temporal la suspensión de actividades de explotación de material de arrastre en los tramos y fuentes hídricas definidas por el equipo técnico de Cortolima - Subdirección de Calidad Ambiental que se individualizan en informe técnico que hará parte integral de la presente resolución cada vez que sea necesario. Precizando que si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la Subdirección de Calidad Ambiental remitirá a la Oficina Jurídica y a las autoridades competentes copia autentica del informe respectivo, para que se adelante la investigación que corresponda, lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental acorde a la ley 1333 de 2009¹.

1.2.- Disponer en forma inmediata y temporal la reducción del 30 % de la producción autorizada de explotación de material de arrastre en los puntos de operación definidos por el equipo técnico de Cortolima - Subdirección de Calidad Ambiental que se individualizan en el informe técnico que hace parte integral de la presente resolución y cada vez que sea necesario.

1.3.- Disponer en forma inmediata y temporal la reducción de caudales concesionados a titulares de personas naturales o jurídicas determinadas por

¹ Ley 1333 de 2009, Artículo 5°. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

(03 FEB 2016)



Corporación Autónoma Regional de Tolima

el equipo técnico de Cortolima - Subdirección de Calidad Ambiental, en los porcentajes que cada caso particular demande y que se individualizan en el informe técnico que hace parte integral de la presente resolución y cada vez que sea necesario, con el fin de reducir el riesgo por desabastecimiento en la población debido al descenso en los niveles de las corrientes superficiales de agua en jurisdicción del Departamento del Tolima y mantener un caudal que permita soportar los ecosistemas que de estos dependen a lo largo de las cuencas, hasta tanto el IDEAM y los organismos internacionales informen la reducción o desaparición de los efectos del calentamiento del océano pacífico y período de sequía "Fenómeno Cálido del Pacífico" 2015-2016 y la Autoridad Ambiental lo defina.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORTOLIMA vigilará el cumplimiento de este numeral de manera continua mediante aforos a los caudales derivados para beneficio de los usuarios del recurso hídrico a quienes cubre esta medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente numeral, CORTOLIMA impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

1.4.- Disponer en forma inmediata y temporal la suspensión de trámites de concesión de agua superficial para usos diferentes al de consumo humano y doméstico, hasta tanto el IDEAM y los organismos internacionales informen de la reducción o desaparición de los efectos del calentamiento del océano pacífico y esta Autoridad Ambiental lo defina expresamente.

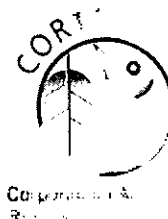
1.5.- Ordenar la entrega y análisis de resultados batimétricos adelantados por todos los operadores mineros activos de extracción de material de arrastre en las cuencas de los ríos Cucuana, Saldaña y Coello ante esta Autoridad Ambiental en el término de un (1) mes contados a partir de la comunicación de la presente resolución en los casos que así se disponga por intermedio de la Subdirección de Calidad Ambiental.

1.6.- Ordenar el inicio de la acción sancionatoria ambiental a los usuarios que no presentaron o cumplieron parcialmente las acciones y metas del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA según cada caso particular de acuerdo con lo reportado ante la Subdirección de Calidad Ambiental.

1.7.- Ordenar a los Alcaldes municipales de Espinal, Coello, Guamo y Flandes para que prioricen en los procesos de revisión o ajuste de sus respectivos Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial, apoyados por el ICA, la reclasificación del uso del suelo, para las áreas destinadas a actividades agropecuarias, en función de la limitada oferta hídrica existente y las inadecuadas características del suelo, para establecer actividades agrícolas altamente demandantes de agua.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica, en su competencia de concertación del componente ambiental, revisará el cumplimiento de esta disposición, de acuerdo con las vigencias y términos de cada trámite, según corresponda al municipio.

(03 FEB 2016)



1.8.- Ordenar y autorizar en cabeza de los operadores mineros de la parte baja de la Cuenca del Río Cucuana representados por "ASOGRAVAS" la evacuación (retiro) de material de arrastre retenido aguas arriba de la estructura de la presa "Corea" con el objeto de evitar inundaciones en las veredas "Santa Lucía, Primavera, San Astasia, Pedregal, Caimital, San Antonio y Guadalajara" del Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, se requiere que los operadores mineros de la parte baja de la cuenca del Río Cucuana, elaboren un plan de intervención del río en el cual se plasmaran los detalles técnicos de la operación extractiva, como el diseño de la rectificación del cauce, diseño del canal principal del cauce del río y del canal de desagüe del cauce, manejo del caudal del río en la intervención, etc.; así mismo, informar que tipo de aprovechamiento de recursos naturales se generarán adicionales al material de arrastre indicando el tipo de permiso ambiental requerido. Sumado a esto, se debe hacer énfasis en la descripción de cómo se hará el retiro del material de arrastre, la distribución de los operadores en el área a intervenir, la cantidad de maquinaria que se utilizará discriminándola por operador minero, el uso de las vías de acceso y terciarias velando por garantizar la operatividad de las vías respecto al aumento del tránsito de vehículos pesados; finalmente, el documento deberá contener un Plan de Manejo Ambiental - PMA para el desarrollo de las actividades propuestas.

El plan de intervención y el Plan de Manejo Ambiental - PMA deberá ser presentado con antelación al inicio de las actividades contempladas, para ser evaluado y contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental. Una vez obtenida la autorización ambiental, esta deberá ser aprobada y articulada con el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo - CMGR de San Luis, y el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo - CDGR. Para decretar la situación de desastre si a ello hubiere lugar.²

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores disposiciones perdurarán principalmente por el resto de la temporada de efectos de "Fenómeno Cálido del Pacífico 2014 - 2016" y hasta que la Autoridad Ambiental lo determine según cada caso particular (hasta la terminación de las actividades o máximo por un año; lo que primero ocurra).

PARÁGRAFO TERCERO: La evacuación (retiro) de material de arrastre retenido aguas arriba de la estructura de la presa "Corea", se realizará por una única vez a cargo de los operadores mineros autorizados por la Autoridad Ambiental y en lo sucesivo le corresponderá a USOCOELLO el mantenimiento, tal como se estableció en la resolución CORTOLIMA No. 023 de enero 19 de 2015.

² Ley 1523 de Abril 24 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", Artículo 56. Declaratoria de situación de desastre. Numeral 3. Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

(03 FEB 2016)

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el Plan de Contingencia presentado por los operadores mineros de extracción de material de arrastre vinculados a "Asogravas" consistente en:

2.1.- Formular e implementar un Plan de Restauración Forestal de 450 hectareas (ha) en los predios a cargo del CENOP cuyo plazo de aprobación se extiende hasta el 15 de abril de 2016.

2.2.- Formular e implementar un Plan de Restauración Forestal de microcuencas de los Ríos Coello, Cucuana y Saldaña afectadas por incendios forestales de acuerdo con los reportes que posee Cortolima y los parámetros del PGOF, cuyo plazo de aprobación será hasta el 15 de abril de 2016.

2.3.- Formular e implementar un proyecto de Promotores de Prevención y Gestión del Riesgo de Incendios Forestales en las áreas previamente seleccionadas con el apoyo de USAID y Cortolima.

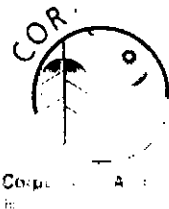
2.4.- Disponer de parque automotor (Carro tanques - Cisternas) para atender casos de desabastecimiento de recurso hídrico para consumo humano en las condiciones y horarios que se establezcan con el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo CDGR y la Autoridad Ambiental.

2.5.- Disponer de maquinaria "amarilla" (pesada) de propiedad de personas naturales o jurídicas operadoras de proyectos de extracción de material de arrastre que voluntariamente la ofrezcan para atender casos de amenaza, mitigación, reducción, prevención, emergencia y atención del riesgo y recuperación, predeterminados por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo CDGR en el área de influencia de los operadores mineros en temporada de lluvias de la vigencia 2016.

2.6.- Disponer, formular y ejecutar un "Plan Piloto" para ubicación de reservorios de agua y otro de adecuación hidráulica de ríos y quebradas que autorice la Autoridad Ambiental de acuerdo con los puntos críticos aprobados en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo CDGR en el área de intervención de los operadores mineros.

ARTICULO TERCERO: Reducir el uso industrial (lavaderos de vehículos) del recurso hídrico en un 40% del caudal concesionado en el marco de lo normado en el numeral 5 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, y el Artículo 43 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, debiendo controlar y reducir el consumo, reutilizar el agua en los diferentes procesos, optimizar el uso de materias primas y de productos y demás estrategias de ahorro del recurso hídrico, sin embargo, las industrias que requieran mayor cantidad del recurso para desarrollar sus actividades deben sustentarlo a través del flujograma del proceso que soporte la necesidad del recurso. La industria debe establecer una fuente alterna de captación. El caudal para consumo doméstico de las industrias se mantendrá incólume debiendo alcanzar el índice de pérdidas máximo en un 25% (Resolución CRA No.2320 de 2009).

ARTICULO CUARTO: Suspéndase el trámite de los procesos licenciatorios de proyectos de explotación de material de arrastre que se encuentren en curso en la

03 FEB 2016

Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, en estado de evaluación que no hayan sido objeto de convocatoria de reunión informativa o audiencia pública hasta tanto el IDEAM levante las alertas del "Fenómeno Cálido del Pacífico" 2015 - 2016.

ARTICULO QUINTO: Convalidar procedimentalmente los informes técnicos presentados y formalizados con ocasión de los recorridos y visitas adelantados por el equipo técnico de Cortolima en desarrollo de las actividades de atención al período de sequía "Fenómeno Cálido del Pacífico" a efectos de sustanciar procesos sancionatorios y/o de seguimiento a los diferentes usuarios que requiera la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a los Entes Territoriales de la jurisdicción de CORTOLIMA, adelantar acciones de control y vigilancia sobre los usos irregulares del recurso hídrico conminándolos a imponer las medidas preventivas que el caso amerite, debiendo remitir informe de las respectivas actuaciones a la Corporación en un término de cinco (5) días a partir de la ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exhortar a los Entes Municipales sobre la necesidad de buscar fuentes alternas (permanentes o transitorias) de abastecimiento para la población, previo aseguramiento de la potabilidad de dichas aguas, sin perjuicio de los trámites administrativos ambientales a los que haya lugar.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de concesiones de agua transitorias de fuentes alternas, para consumo humano y/o doméstico, sólo serán tramitadas en aquellos municipios que hayan declarado la figura de calamidad pública por desabastecimiento hídrico, de acuerdo con lo determinado por la Ley 1523 de 2012, acorde con los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: La supervisión del Plan de Contingencia adoptado en el artículo segundo de la presente resolución la consolidará y verificará la Subdirección de Desarrollo Ambiental - SDA, con el apoyo técnico de la Subdirección de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Prolongar los efectos de las resoluciones CORTOLIMA Nos. 2043 del 26 Agosto de 2014 y 2229 de 31 de agosto de 2015, hasta tanto el IDEAM y los organismos internacionales informen la reducción o desaparición de los efectos del calentamiento del océano pacífico.

ARTÍCULO DECIMO: Comuníquese el presente acto administrativo al Sr. Procurador Judicial, Ambiental y Agrario para el Tolima, a la Dirección de Consulta Previa y Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior; al Sr. Gobernador del Tolima, a la Dirección de Grupos Vulnerables, Diversidad y Asuntos Étnicos de la Gobernación del Tolima, a los Alcaldes Municipales del departamento del Tolima, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, al Director del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería - ANM, a los representantes legales de los Operadores Mineros de los ríos Coello, Cucuana, Luisa y Saldaña, Distritos de Riego USOCOELLO, USOGUAMO, ASOPRADO y USOSALDAÑA, a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto y alcantarillado, juntas administradoras de Acueductos comunales así mismo a las Direcciones Territoriales de CORTOLIMA y al Presidente del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo del Tolima.

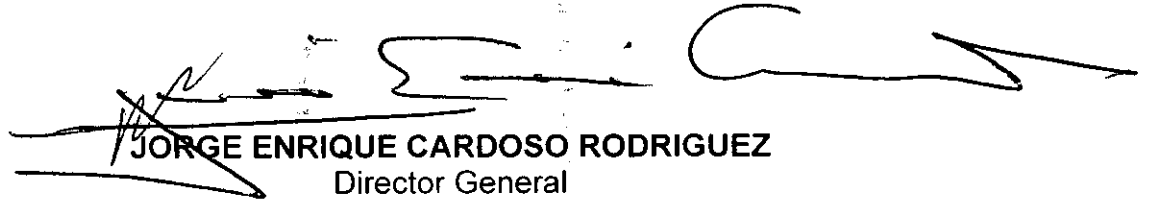
RESOLUCION

0210

09 FEB 2016

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de Cortolima y sobre la cual no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
Director General

Elaboro: Juan Pablo García Poveda – Asesor de Dirección
Reviso: Juan Pablo García Poveda – Asesor de Dirección